

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 316 -2015/SUNAT

FACILITAN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS SUJETOS QUE DEBEN EMPLEAR, PARA DICHO EFECTO, SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Lima, 12 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que al amparo de los artículos 29º y 88º del Código Tributario se dictó la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT que amplía las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema Pago Fácil, sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos internos prescindiendo del uso de los formularios pre-impresos, para lo cual informan a las entidades bancarias, entre otros datos, el número de su Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 080-99/SUNAT se aprobó el formulario pre-impreso N.º 1073 Boleta de Pago - Otros, el cual, de acuerdo a la normativa vigente, es utilizado por los sujetos que deban emplear su documento de identidad para realizar el pago del Impuesto a la Renta o de las contribuciones, multas u otros conceptos relacionados con el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o con la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, por su parte, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 059-2000/SUNAT se aprobó el formulario pre-impreso N.º 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP el cual, igualmente, es utilizado por personas que emplean su documento de identidad para declarar y pagar los aportes a la ONP, realizar el pago de la cuota del fraccionamiento del aporte al fondo complementario de jubilación minera, metalúrgica y siderúrgica o el pago del diferencial por nulidad de afiliación a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 105-2001/SUNAT;

Que se estima conveniente aprobar las normas que permitan a los sujetos a que se refieren en el segundo y tercer considerando, optar por utilizar el Sistema Pago Fácil para efectuar el pago correspondiente a sus obligaciones tributarias como un medio alternativo a la utilización de los formularios pre-impresos N.ºs 1073 – Boleta de Pago - Otros y 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP;

Que para la implementación de la medida descrita en el considerando precedente es a su vez necesario regular el procedimiento que deberá emplearse

para modificar los datos que se registren en los nuevos formularios virtuales que genere el Sistema Pago Fácil cuando exista error en la información registrada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que mediante la presente norma solo se regula un medio adicional para el pago de las obligaciones tributarias que actualmente se realiza a través de los formularios pre-impresos N.°s 1073 – Boleta de Pago - Otros y 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP, así como se establece el procedimiento para la modificación de los datos de los nuevos formularios virtuales que se aprueban; se modifica la denominación del formulario pre-impreso N.° 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP; se otorga al contribuyente un mecanismo adicional para modificar los datos del formulario pre-impreso 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP y se habilita el Sistema Pago Fácil para que este pueda ser utilizado por las personas naturales que deban emplear su documento de identidad para la presentación de la declaración y/o el pago de otras deudas, distintas de aquellas respecto de las cuales existe un formulario específico para realizar dicha declaración y/o pago;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el artículo 12° del Decreto Supremo N.° 039-2001-EF; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) Sistema Pago Fácil : Al sistema a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones prescindiendo del uso de los formularios pre-impresos.
- b) Entidades bancarias : A las entidades del sistema financiero a que se refiere el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Formulario Virtual 1673 - Boleta de pago – Otros : A la constancia que genere el Sistema Pago Fácil como resultado del pago de los conceptos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la presente resolución.
- d) Formulario Virtual 1675 - Regímenes Especiales ONP : A la constancia que genere el Sistema Pago Fácil como resultado del pago o de la declaración y/o pago de los conceptos que se detallan en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3° y en la primera disposición complementaria final de la presente resolución.
- e) ESSALUD : Al Seguro Social de Salud.
- f) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.
- g) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que correspondan, se entienden referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- OBJETO

La presente resolución tiene por finalidad:

- a) Regular el uso del Sistema Pago Fácil como medio alternativo a la utilización de los formularios pre-impresos N.° 1073 Boleta de Pago – Otros y 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP, para los sujetos obligados a cumplir sus obligaciones tributarias con su documento de identidad.

- b) Establecer el procedimiento para la modificación de los datos consignados en los formularios virtuales 1673 - Boleta de pago – Otros y 1675 – Regímenes Especiales ONP generados por el Sistema Pago Fácil.
- c) Modificar la denominación del formulario pre-impreso N.º 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP.
- d) Establecer un mecanismo adicional para la modificación de los datos consignados en el formulario pre-impreso N.º 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA PAGO FÁCIL

Artículo 3º.- UTILIZACIÓN DEL SISTEMA PAGO FÁCIL

Los sujetos obligados a cumplir sus obligaciones tributarias utilizando su documento de identidad pueden pagar, mediante el Sistema Pago Fácil, los siguientes conceptos:

- 3.1. Impuesto a la Renta correspondiente a:
 - a) Rentas de fuente peruana de sujetos no domiciliados, sobre las cuales no procede efectuar la retención del citado impuesto.
 - b) Rentas de fuente peruana de sujetos no domiciliados sujetas a retención en la fuente, respecto de las cuales no se hubiera efectuado, total o parcialmente, la retención correspondiente.
 - c) Rentas de quinta categoría percibidas por contribuyentes, domiciliados en el país, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 056-2011/SUNAT.
- 3.2. Contribuciones al ESSALUD o a la ONP y las multas asociadas a dichos tributos.
- 3.3. El monto que resulte de la diferencia entre la regularización de aportes a la ONP y la devolución al Sistema Nacional de Pensiones de aportes obligatorios al Sistema Privado de Pensiones a que se refiere el numeral 2.2.2 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º

105-2001/SUNAT que regula la declaración y pago de aportes a la ONP como consecuencia de nulidades de afiliación al Sistema Privado de Pensiones.

- 3.4 La cuota del fraccionamiento de los aportes al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A TRAVÉS DEL SISTEMA PAGO FÁCIL

Para realizar el pago de los conceptos señalados en el artículo 3°, mediante el Sistema Pago Fácil, se debe informar a la entidad bancaria, según corresponda, lo siguiente:

- 4.1. Conceptos a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°:

- a) Tipo y número del documento de identidad del contribuyente (documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte o cédula diplomática de identidad).
- b) Período al que corresponde el pago.
- c) Código de tributo.
- d) Código de tributo asociado a la multa.
- e) Importe a pagar.

Los datos proporcionados a la entidad bancaria se registran en el formulario virtual 1673 - Boleta de pago - Otros, que debe emitir la mencionada entidad y entregar a la persona que realiza el pago.

- 4.2. Conceptos a que se refieren los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3°.

- a) Tipo y número del documento de identidad del sujeto obligado a realizar el pago (documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte o carné de solicitante de refugio).
- b) Período o mes y año al que corresponde la cuota a que se refiere el numeral 3.4 del artículo 3°.
- c) Tipo de afiliado.

- d) Monto del aporte o cuota.
- e) Monto del interés moratorio.
- f) Importe a pagar.

Los datos proporcionados a la entidad bancaria estarán registrados en el formulario virtual 1675 – Regímenes Especiales ONP, que debe emitir la mencionada entidad y entregar a la persona que realiza el pago.

CAPÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN DE DATOS

Artículo 5°.- MODIFICACIÓN DE LOS DATOS REGISTRADOS EN LOS FORMULARIOS VIRTUALES 1673 - BOLETA DE PAGO – OTROS Y 1675 – REGÍMENES ESPECIALES ONP

Cuando exista error en los datos registrados en los formularios virtuales 1673 - Boleta de pago – Otros y 1675 – Regímenes Especiales ONP se puede solicitar su modificación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para modificar los datos del formulario virtual 1673 - Boleta de pago – Otros, se aplica el procedimiento establecido mediante la Resolución de Superintendencia N.º 132-2004/SUNAT y modificatoria, debiéndose presentar la solicitud en los centros de servicios al contribuyente o en las dependencias de la SUNAT, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6º de la citada resolución.
- b) Para modificar los datos del formulario virtual 1675 – Regímenes Especiales ONP, excepto el correspondiente a “Importe a pagar”, se puede optar por:
 - i) Utilizar el Sistema Pago Fácil, para lo cual se informa a la entidad bancaria nuevamente todos los datos comunicados al realizar el pago; y, además, el número de orden del formulario que se modifica.
 - ii) Presentar el formulario pre-impreso N.º 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP consignando en este los datos registrados en el

formulario virtual 1675 – Regímenes Especiales ONP y el número de orden del formulario virtual que se modifica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- USO DEL SISTEMA PAGO FÁCIL PARA LA DECLARACIÓN Y/O PAGO DE OTRAS DEUDAS

Habilítese el Sistema Pago Fácil para que pueda ser utilizado por las personas naturales que deban emplear su documento de identidad para la presentación de la declaración y/o el pago de otras deudas distintas de aquellas respecto de las cuales existe un formulario específico para realizar dicha declaración y/o pago.

Las personas que opten por realizar la declaración y/o el pago de las citadas deudas mediante el Sistema Pago Fácil, deben proporcionar los datos señalados en el numeral 4.2 del artículo 4°.

Segunda.- PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL FORMULARIO PRE-IMPRESO N.° 1075 REGÍMENES ESPECIALES ESSALUD ONP

El procedimiento establecido en el inciso i) del literal b) del artículo 5° para modificar, a través del Sistema Pago Fácil, los datos del formulario virtual N.° 1675 – Regímenes Especiales ONP resulta aplicable para la modificación de los datos consignados erróneamente en el formulario pre-impreso N.° 1075 Regímenes Especiales ESSALUD ONP.

Tercera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FORMULARIO N.° 1075 REGÍMENES ESPECIALES ESSALUD ONP

Modifíquese la denominación del formulario N.° 1075 Regímenes Especiales ESSALUD – ONP, aprobado por el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 059-2000/SUNAT, por la de formulario N.° 1075 Regímenes Especiales ONP.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución todas las referencias efectuadas al formulario N.º 1075 Regímenes Especiales ESSALUD – ONP, se consideran realizadas al formulario N.º 1075 Regímenes Especiales ONP.

Segunda.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 132-2004/SUNAT

Sustitúyase el rubro referido al Sistema Pago Fácil, del Anexo 1 “DATOS QUE PUEDEN SER MODIFICADOS O INCLUIDOS POR EL DEUDOR TRIBUTARIO” de la Resolución de Superintendencia N.º 132-2004/SUNAT y norma modificatoria, de acuerdo a lo siguiente:

“Anexo 1
DATOS QUE PUEDEN SER MODIFICADOS O INCLUIDOS POR EL DEUDOR TRIBUTARIO
(Clasificados por medio de declaración o pago)

MEDIO	CONCEPTO	N.º DE FORMULARIO	N.º DE CASILLA	
(...)				
DECLARACIONES O PAGOS EN FORMULARIOS VIRTUALES	(...)	(...)	(...)	
	SISTEMA PAGO FÁCIL (Régimen Único Simplificado, Nuevo Régimen Único Simplificado, Impuesto a la Renta primera categoría, entre otros)	- Número de RUC o, cuando se trate del impuesto a la renta de la primera categoría, RUC del arrendador	TODOS	02
		- Número de RUC del Responsable Solidario	1672	613
		- Período	TODOS, excepto el formulario 1675	07
		- Tipo de documento de identidad del inquilino	1683	499
		- Número de documento de identidad del inquilino	1683	500
		- Tributo (Categoría del RUS)	1610	400

MEDIO		CONCEPTO	N.º DE FORMULARIO	N.º DE CASILLA
		- Tributo asociado	1662, 1672	608
		- Número de suministro o medidor de energía eléctrica	1611	506
		- Tipo de documento de identidad del contribuyente	1673	50
		- Número de documento de identidad del contribuyente	1673	51
		- Código de la contribución, aporte o de la multa asociada a dichos tributos	1673	608"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional